

## AVISO DE SUSCRIPCIÓN



S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I Y F.

### OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE VIII ADICIONALES

#### VINCULADAS A LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMISORA

**POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 12.189.140 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA) DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL O EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 3,5% NOMINAL ANUAL CON VENCIMIENTO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción"), se comunica al público inversor en general que **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.** (la "Emisora") ofrece en suscripción las obligaciones negociables adicionales serie VIII (las "Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales" o "Obligaciones Negociables Adicionales") vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante) o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante); a tasa de interés fija del 3,5% nominal anual (la cual podrá incrementarse conforme se detalla más adelante) con vencimiento el 28 de noviembre de 2024, por un valor nominal de hasta US\$12.189.140 (Dólares Estadounidenses doce millones ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta) (el "Monto Máximo de la Emisión") que serán ofrecidas por S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. (la "Emisora", la "Sociedad" o "San Miguel", en forma indistinta) como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables serie VIII emitidas el 28 de noviembre de 2022 por valor nominal de US\$ 37.810.860 (Dólares Estadounidenses treinta y siete millones ochocientos diez mil ochocientos sesenta) (las "Obligaciones Negociables Serie VIII Originales" o las "Obligaciones Negociables Originales", en forma indistinta, y junto con las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales, las "Obligaciones Negociables"), código de especie en CVSA 56618, código de especie en MAE SNS80 e ISIN: ARSMIG5600E8, en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa"). Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales serán emitidas en el marco del Programa, de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 16 de noviembre de 2022 (el "Prospecto") publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos SA. ("BYMA") a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el Micrositio Web del Mercado Abierto Electrónico ("MAE"), y del suplemento de prospecto de fecha 24 de febrero de 2023 (el "Suplemento de Prospecto" o el "Suplemento"), publicado en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud de la mencionada delegación) de la misma fecha y en el Micrositio Web del MAE.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante el "Panel de Bonos VS") de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"). Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los

lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de ByMA por favor véase la Sección “Estrategia de Sostenibilidad y Objetivo de Desempeño – Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad” del Suplemento.

**LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII ADICIONALES, SE REALIZA CONFORME LO ESTABLECIDO EN “DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN– OTRAS EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES” DEL PROSPECTO. EXCEPTO POR EL TIPO DE CAMBIO INICIAL, LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PRECIO DE EMISIÓN Y LA RELACIÓN DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII ADICIONALES, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII ADICIONALES TENDRÁN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII ORIGINALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESCRIPTOS EN “OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII – RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII ORIGINALES (EL “SUPLEMENTO INICIAL”), CONSTITUYENDO UNA ÚNICA SERIE Y SIENDO FUNGIBLES ENTRE SÍ.**

Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y calificarán como obligaciones negociables simples, con garantía común, sin garantía de terceros, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales serán fungibles con las Obligaciones Negociables Originales y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales serán (i) emitidas en forma de certificado global permanente el que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Originales y el que representará a las Obligaciones Negociables Serie VIII y será depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y (ii) serán colocadas en Argentina de conformidad con lo establecido por las normas de la CNV según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”).

Los términos en mayúsculas utilizados que no están definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

1) **Emisora: S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.**, Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, República Argentina. Las oficinas corporativas están ubicadas en Cazadores de Coquimbo 2860, Ed. 2, Piso 1º, Vicente López, Buenos Aires, Argentina, el número de teléfono general es 011-4721-8300; el número de fax es 011-4721-8313 y su sitio web es [www.sanmiguelglobal.com](http://www.sanmiguelglobal.com) (At.: Juan Francisco Mihanovich, Teléfono: (+54) 1130540030, E-mail: [fmihanovich@sanmiguelglobal.com](mailto:fmihanovich@sanmiguelglobal.com)).

2) **Colocadores:** Banco Santander Argentina S.A., con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At.: Damian Gaido, Teléfono: 4341-1140, E-mail: [dgaido@santander.com.ar](mailto:dgaido@santander.com.ar)); Balanz Capital Valores S.A.U., con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (At. Juan Barros Moss, Teléfono: 5276-7010, E-mail: [jbarros moss@balanz.com](mailto:jbarros moss@balanz.com)); Allaria Ledesma & Cia. S.A., 25 de Mayo 359, piso 12º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (At.: Matías Aizpeolea/ Joaquín Lomanto, Teléfono: (+54 11) 5555 6078), E-mail: [emisionesprimarias@allaria.com.ar](mailto:emisionesprimarias@allaria.com.ar)); Puente Hnos. S.A., Av. del Libertador 498, Piso 4, Sector Norte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (At.: Sales & Trading, Teléfono: 4329-0130, E-mail: [salesandtrading@puentenet.com](mailto:salesandtrading@puentenet.com)); Banco de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en San Martín 108, Piso 15. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Eduardo Nicolás Giambruni / Oscar Mario Videla / Teléfono: 4331- 7326 / 4347-0269 / 4347-0048. E-mail: [bancadeinversion@bpba.com.ar](mailto:bancadeinversion@bpba.com.ar) / [centrodeinversiones@bpba.com.ar](mailto:centrodeinversiones@bpba.com.ar)); Max Capital S.A con domicilio en Ortiz de Ocampo 3220, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Ernesto Gómez Passanante / Candelaria Navazzotti / Teléfono: 3984-2400, E-mail: [egpassanante@max.capital](mailto:egpassanante@max.capital) / [cnavazzotti@max.capital](mailto:cnavazzotti@max.capital)); TPCG Valores S.A.U con domicilio en Bouchard 547, Piso 27, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Fernando Lanus / Nicolás Alperin, Teléfono: 4510-0900, Email: [flanus@tpcgco.com](mailto:flanus@tpcgco.com) / [nalperin@tpcgco.com](mailto:nalperin@tpcgco.com)); Stonex

Securities S.A., con domicilio en Sarmiento 459, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At.: Nadia Fraga / Rosario Vidiri, Teléfono: 4390-7587, Email: [mercadodecapitales@stonex.com](mailto:mercadodecapitales@stonex.com)); Facimex Valores S.A. con domicilio en Olga Cossettini 831 Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At.: Andrés Durban / Matías Domínguez / Ignacio Aimi / Nicolás Pividori / Agustín Fonseca, teléfono: +5411 4516-0800, e-mail: [andresdurban@facimex.com.ar](mailto:andresdurban@facimex.com.ar)/[matiasdominguez@facimex.com.ar](mailto:matiasdominguez@facimex.com.ar)/[ignacioaimi@facimex.com.ar](mailto:ignacioaimi@facimex.com.ar)/[nicolaspividori@facimex.com.ar](mailto:nicolaspividori@facimex.com.ar)/[agustinfonseca@facimex.com.ar](mailto:agustinfonseca@facimex.com.ar)); Latin Securities S.A. con domicilio en Arenales 707 6° Piso, República Argentina, República Argentina (At.: Nahuel García, teléfono: 4850-2549, E-mail: [nahuel.garcia@latinsecurities.ar](mailto:nahuel.garcia@latinsecurities.ar) / Andrea Visintin, teléfono: 4850-2567, E-mail: [andrea.visintin@latinsecurities.ar](mailto:andrea.visintin@latinsecurities.ar) / Mariano Parras, teléfono: 4850-2548, E-mail: [mariano.parras@latinsecurities.ar](mailto:mariano.parras@latinsecurities.ar)); y Global Valores S.A. con domicilio en Ortiz de Ocampo 3302, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención Martín Mornaghi / Carlos Borinelli / Leandro Díaz / Teléfono: (+54 11) 5235 1200), E-mail: [mm@globalvalores.com.ar](mailto:mm@globalvalores.com.ar) / [cb@globalvalores.com.ar](mailto:cb@globalvalores.com.ar) / [ld@globalvalores.com.ar](mailto:ld@globalvalores.com.ar).

**3) Período de Difusión:** Comenzará a las [10 horas del día 27 de febrero de 2023 y terminará a las 16 horas del día 1° de marzo de 2023], salvo que la Emisora prorrogue este período, lo cual deberá ser informado mediante publicación en el Boletín Diario de la BCBA, en el MAE y en la AIF con anterioridad a su vencimiento. Durante este período, los Agentes del MAE no podrán ingresar posturas a través del Módulo Colocaciones Primarias del Sistema SIOPEL.

**4) Período de Licitación Pública:** Comenzará a las [10 horas y finalizará a las 16 horas del día 2 de marzo de 2023], durante el cual los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales podrán presentar al Colocador o a los Agentes del MAE las Órdenes de Compra en firme y vinculantes de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales que deseen suscribir. Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyo Monto Solicitado supere el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores.

**5) Terminación, Modificación, Suspensión y/o Prórroga:** La Emisora, previa comunicación a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá modificar y/o suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento del mismo, con al menos dos (2) horas de anticipación al cierre del Período de Difusión y/o Licitación, lo cual, en su caso, será informado por escrito (con al menos dos horas de anticipación al cierre del período de que se trate), publicando un aviso en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

**6) Método de Colocación:** La licitación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales se realizará mediante el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad “abierta” conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda. Por su parte, aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás normas concordantes. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) el Precio Solicitado; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL. Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectúe a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, cabe destacar que la formación del Libro y aceptación de ofertas y suscripciones se llevará a cabo en ambiente BYMA, a través

del sistema habilitado a tal fin (BYMA PRIMARIAS).

7) **Tramo Competitivo y No Competitivo.** La oferta de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo, aquéllas que indiquen indefectiblemente el Monto Solicitado y el Precio Solicitado. Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Emisión. Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo, aquéllas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil); y no indiquen Precio Solicitado. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo solo deberán incluir el Monto Solicitado y no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Emisión. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicara el Precio de Emisión que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o distintos Precios Solicitados pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección, con la limitación de que ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor. Asimismo, cada inversor podrá presentar una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintos Precios Solicitados y diferentes valores nominales que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

8) **Valor Nominal Ofertado:** Hasta el Monto Máximo de Emisión, es decir US\$ 12.189.140 (Dólares Estadounidenses doce millones ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta). El monto de emisión definitivo será informado en el aviso de resultados que será publicado el mismo día en que tenga lugar el cierre del Período de Licitación (según se define más adelante) en la Página Web de la CNV, y por un día en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y el Boletín Electrónico del MAE (el "Aviso de Resultados").

El Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales, se corresponde con el remanente no emitido y colocado en la oportunidad de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Originales ofrecidas a través del Suplemento Inicial.

9) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

10) **Moneda de Pago:** Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como este término se define más adelante).

11) **Integración:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales podrán ser integradas: (i) Antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio Inicial; o (ii) Antes de las 15:00 hs del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda. Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo. Para mayor información véase la Sección "*Plan de Distribución*" del Suplemento.

El inversor que integre las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales en especie deberá tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales a serle adjudicado,

en base a la Relación de Canje, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo y que (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual y el Precio de Emisión que resulte del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales detallado en la sección “Plan de Distribución del presente Suplemento.

**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS**

12) **Tipo de Cambio Inicial:** Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 el Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

13) **Tipo de Cambio Aplicable:** Significa el Tipo de Cambio del Día Hábil anterior a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define más adelante) correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (tal como este término se define a continuación).

En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio dejare de reflejar el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia -circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF y en el Boletín Diario de la BCBA- o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el Banco de Referencia al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Serie VIII, será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

14) **Productos de Referencia:** Aquellos bienes que se encuentran descriptos en los Capítulos 8 (Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías), 20 (Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante), 23 (Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte) y 33 (Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales) del nomenclador común del Mercosur, disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>. En caso de que el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia sea diferente en uno u otros de los productos mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta el de menor valor.

15) **Fecha de Cálculo:** Será la fecha en que opere el sexto Día Hábil anterior de cada Fecha de Pago de las Obligaciones Negociables.

16) **Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII

Adicionales será de US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

17) **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y la unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

18) **Precio de Emisión:** El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales detallado en la sección "*Plan de Distribución.*" del Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados.

19) **Fecha de Vencimiento:** Será el 28 de noviembre de 2024.

20) **Amortización:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales serán amortizadas en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales.

21) **Fecha de Pago de Intereses:** 28 de mayo de 2023, 28 de agosto de 2023, 28 de noviembre de 2023, 28 de febrero de 2024, 28 de mayo de 2024, 28 de agosto de 2024 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales.

22) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual del 3,5%.

23) **Incremento de la Tasa de Interés:** A partir de la fecha en que se cumplan 15 (quince) meses contados desde el 28 de noviembre de 2022 (la "Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Originales") (la "Fecha de Incremento de Tasa"), la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables se incrementará en el mayor entre (i) 1,00% nominal anual, o sea 100 puntos básicos, siempre y cuando no exceda el 25% de la Tasa de Interés aplicable (en cuyo caso aplicará el 25% de la Tasa de Interés); o (ii) se incrementará en 0,50% anual, o sea, 50 puntos básicos; (el "Incremento de la Tasa de Interés") y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado en las Fechas de Pago de Interés correspondiente a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Originales (el "Interés Contingente"), a menos que la Emisora realice una notificación, en forma de declaración jurada suscripta por un director de la Emisora, dentro de un plazo de 120 días corridos a partir de la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad (la "Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento"), a ser publicada en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en la que certifique que, a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad se encuentra cumplido. Dicha notificación deberá estar obligatoriamente acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad (la "Notificación de Cumplimiento"). Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, la Emisora (i) no ha realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumple con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento de Precio, o (iii) la Emisora no ha cumplido el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no está acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad; entonces se pagará en las Fechas de Pago de Interés correspondiente a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Originales, el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las Obligaciones Negociables durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.

24) **Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad:** Tiene el significado asignado en la Sección "*Estrategia de Sostenibilidad y Objetivo de Desempeño – 4) Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad*" del Suplemento.

25) **Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad:** 30 de noviembre de 2023.

26) **Verificador Externo:** FIX SCR Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (FIX afiliada a Fitch Ratings o FIX).

27) **Auditor Independiente:** Price Waterhouse & Co SRL

28) **Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA. Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad por favor véase la Sección “Sostenibilidad –Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad” del Suplemento.

29) **Obligaciones Negociables Elegibles:** Las obligaciones negociables Serie VI emitidas por la Emisora bajo el Programa de fecha 7 de septiembre de 2021, denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, a tasa de interés fija del 4,00% nominal anual y con vencimiento el 7 de marzo de 2023 (ISIN: ARSMIG5600C2/ No. CVSA: 55615, ticker MAE: SNS6O).

30) **Relación de Canje:** La Relación de Canje será informada mediante un aviso complementario al Suplemento y al presente. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje correspondiente, la Emisora tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles.

El cálculo de la Relación de Canje será determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.

31) **Base de Cálculo para Intereses:** Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).

32) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el día 6 de marzo de 2023.

33) **Fungibilidad:** Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial, el Precio de Emisión y la fecha de pago del mismo y la Relación de Canje, las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales que se ofrecen por el presente tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie VIII Originales, constituyendo una única serie y siendo fungibles entre sí.

34) **Forma:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales estarán representadas por un certificado global permanente el que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Originales y el que representará a las Obligaciones Negociables, a ser depositado en Caja de Valores. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.

35) **Adjudicación y Prorratio:** se realizará de acuerdo con lo detallado en la sección “Plan de Distribución— Adjudicación y Prorratio” del Suplemento de Prospecto.

36) **Regla de Prorratio:** Si, como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una oferta fuera un monto

inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de US\$ 0,50 (Dólares Estadounidenses cincuenta centavos), los mismos serán suprimidos a efectos de redondear hacia abajo el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50 (Dólares Estadounidenses cincuenta centavos), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas.

**37) Pagos:** Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales serán realizados por la Emisora, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

**38) Rango:** Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

**39) Rescate por Razones Impositivas:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales podrán ser rescatadas a opción de la Emisora en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales. Para mayor información ver *“De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”* del Prospecto.

**40) Listado y Negociación:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Originales se encuentran listadas en BYMA bajo el Panel de Bonos VS y su negociación en el MAE. Una vez cerrada la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales se solicitará a BYMA y MAE el incremento del monto autorizado en función del resultado de la colocación.

**41) Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo (dado que el informe de calificación comprende el monto total de emisión de V/N U\$S 50.000.000 indicado en el Suplemento Inicial), quien ha calificado con fecha 16 de noviembre de 2022 con A (arg) Perspectiva Negativa. Significado de la Calificación: Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. El dictamen de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX SCR S.A. ([www.fixscr.com](http://www.fixscr.com)).

**42) Calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales cuentan con una calificación Bono Vinculado a la Sostenibilidad (dado que el informe de calificación

comprende el monto total de emisión de V/N U\$S 50.000.000 indicado en el Suplemento Inicial) otorgada por el Verificador Externo, quien ha calificado con fecha 16 de noviembre de 2022 a las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales, por estar alineadas a los Principios de los Bonos vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability Linked Bond Principles o SLBPs por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) y en función a su metodología, con la calificación BVS2 (arg) considerando entre otros factores la materialidad y características del KPI (indicador clave de desempeño) seleccionado y la ambición de los Objetivos de Desempeño de Sostenibilidad (SPTs), en conjunto con la fortaleza esperada de su cumplimiento, así como la coherencia de la selección de los mismos en relación a la estrategia de sostenibilidad de la Emisora. A fin de otorgar la calificación de Bono Vinculado a la Sustentabilidad, el Verificador Externo considerará, entre otros factores la materialidad y características del KPI (indicador clave de desempeño) seleccionado y la ambición de los Objetivos de Desempeño de Sostenibilidad (SPTs), así como la coherencia de la selección de los mismos en relación a la estrategia de sustentabilidad de la Emisora.

**43) Ley Aplicable y Jurisdicción:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina. La Emisora someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable. Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

**44) Agente de Cálculo:** S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.

**45) Agente de Liquidación y dueño de la rueda MAE:** El Agente de Liquidación será Banco Santander Argentina S.A. En la Fecha de Emisión y Liquidación de los valores negociables, una vez efectuada su integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes. La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través de MAECLEAR, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, a través del Colocador. La integración en efectivo se realizará a través de MAECLEAR y la integración en especie se realizará a través de los Colocadores.

**46) Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables-Estabilización:** Las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales no cuentan con un mercado de negociación establecido. Una vez que las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales ingresan en la negociación secundaria, los Colocadores podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables conforme con el artículo 12, Sección III del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para mayor información ver "*Plan de Distribución - Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables-Estabilización*" del Suplemento de Prospecto.

**47) Comisiones:** Por sus servicios para actuar como organizadores y colocadores de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales sobre la base de sus "mejores esfuerzos" en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación; y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, los Colocadores recibirán una comisión de organización y colocación de parte de la Emisora. La Emisora no pagará comisión alguna ni reembolsará gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Para mayor información dirigirse a los contactos de los Colocadores indicados en este Aviso de Suscripción.

**Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales se detallan en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto. El Prospecto, el Suplemento Inicial, el Suplemento de**

Prospecto y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en los sitios de internet de la Emisora (<http://www.sanmiguelglobal.com>), de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) y en el micrositio *web* del MAE y en el domicilio de la Emisora y los Colocadores cuya direcciones se indican en el presente Aviso de Suscripción. Los inversores deberán considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales.

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.411 de fecha 8 de agosto de 2014 de la CNV. Prórroga del plazo y aumento del monto del Programa de US\$ 50.000.000 a US\$ 80.000.000 autorizada por Disposición N° DI-2020-1-APN-GE#CNV de fecha 7 de enero de 2020 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Aumento del monto del Programa de USD 160.000.000 a USD 250.000.000 autorizado por Disposición N° DI-2022-57-APN-GE#CNV de fecha 11 de noviembre de 2022 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La información contenida en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto no ha sido objeto de revisión por parte del Mercado Abierto Electrónico S.A.

#### ORGANIZADOR Y COLOCADOR



**Banco Santander Argentina S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matricula CNV N° 72.*

#### COLOCADORES

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral, Matricula N°  
210 de la CNV*

**PUENTE**

*desde 1915*  
*Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales*

**Puente Hnos. S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral,  
Matricula N° 28 de la CNV*

 **Allaria  
Ledesma & Cia**

**Allaria Ledesma & Cía.  
S.A.**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matricula N° 24 de la CNV*

**StoneX® Securities S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral N° 47*

 **Banco  
Provincia**

**TPCG**

**Stonex Securities S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matricula N° 47 de la CNV*

**Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matricula N° 43 de  
la CNV*

**TPCG Valores S.A.U**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matricula N° 44 de  
la CNV*



**Facimex Valores S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matricula N° 99 de la CNV*



**Global Valores S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matricula N° 37 de la CNV*



**Max Capital S.A.**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matricula N° 570 de la  
CNV*



**Latin Securities S.A.**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matricula N° 31 de la CNV*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mihanovich", written over a horizontal line.

**Juan Francisco Mihanovich**  
**Autorizado**  
24 de febrero de 2023